



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.2070/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003911, Ent. N°2936/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con la Licitación Abreviada N° 20.876, para el suministro e instalación de hasta 5.000 metros de colectores de redes de saneamiento en localidades de Maldonado, donde presta servicios la Unidad de Gestión Desconcentrada de OSE;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 4/6/2020, se procedió al acto de apertura de propuestas, al que se presentaron cinco oferentes: Prodec SRL, Giberol SA, Bycic Ltda, Lejacir SA y Solstar SA;

2) que se analizaron las propuestas desde el punto de vista legal, financiero-contable, según informes de fechas 20 y 22 de julio de 2020;

3) que por informe técnico de fecha 23/7/2020 se analizaron todas las propuestas presentadas, surgiendo del mismo con respecto a la oferta de Lejacir SA, que presentaba apartamientos de índole técnico, a saber:

3.1) en cuanto al requisito, "capacidad técnica para ejecutar obras similares a la licitada" (art. 10.1 a) .II), declara metrajes que no se pudieron verificar,



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.2) respecto al equipamiento para ejecutar la obra licitada (art.10.1 b) IV) no presenta: a) para el ítem 2: la retroexcavadora sobre orugas o neumático con alcance de profundidad de excavación superior a 3 metros y hasta 6 metros, no está claro si cumple y, b) para el ítem 12: no presenta herramientas menores en general, palas, picos, marrones, macetas, puntas, sierras de arco y escofinas;

3.3) por otra parte, el listado de materiales de identificación obligatoria está incompleto (art. 10.1 b) VII y art. 21) y falta identificar registros de hormigón prefabricados y tapas de registros y cámaras terminales;

4) que con fecha 23/7/2020, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, analizó e hizo suyos los referidos informes, expresando que:

4.1) Prodec SRL: no acredita la capacidad técnica requerida en el numeral 10.1 a. II del Pliego. El técnico propuesto como representante técnico y Director de Obra no cuenta con la experiencia requerida en la ejecución de obras con contratos de monto mayor o igual al licitado como lo requiere el Pliego. Asimismo, presenta incompleto el equipamiento solicitado. Todos los apartamientos señalados invalidan la oferta, según lo dispuesto por el numeral 14.2 del Pliego;

4.2) Giberol SA: no presenta observaciones legales, técnicas ni financiero - contables, pero sí formales, en razón de que falta la firma del postulante a capataz de obra en el currículum, según lo preceptúa el artículo 10.1.b) III del Pliego, siendo un apartamiento de carácter subsanable, otorgándosele un plazo de dos días hábiles para subsanar el mismo y cumpliendo la empresa en tiempo y forma con acreditarlo;

4.3) Bycic Ltda: no cumple con la capacidad técnica para ejecutar obras similares a la licitada, de acuerdo a lo requerido en el numeral 10.1 a. II del Pliego, lo que constituye un apartamiento fundamental que invalida su oferta;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.4) Lejacir SA: su oferta supera el tope máximo de la licitación abreviada ampliada, lo que constituye un apartamiento fundamental que motiva la descalificación de su oferta;

4.5) Solstar SA: no acredita la capacidad técnica ni la experiencia general de la empresa requerida en el numeral 10.1 a) I y II del Pliego. Presenta incompleto: (i) el equipamiento para ejecutar la obra licitada (numeral 10.1 b) IV), y (ii) el listado de materiales de identificación obligatoria requerido en el numeral 10.1 b) VII del Pliego. Todos apartamientos que invalidan la oferta conforme lo establecido en el numeral 14.2 del Pliego de Condiciones Particulares;

5) que con fecha 31/7/2020, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en razón de las evaluaciones realizadas, propuso la adjudicación del llamado a la firma Giberol SA, en un todo de acuerdo al Pliego de Condiciones y a la oferta presentada, por un monto básico de \$ 54.845.528 (impuestos y leyes sociales incluidos) más \$ 8.226.829 (impuestos incluidos) por concepto de ajuste paramétrico;

6) que por Resolución N° R/D UGD N°42/2020 de fecha 19/08/2020, el Directorio de la Unidad de Gestión Desconcentrada de Maldonado dispuso la adjudicación en la forma propuesta, supeditada a la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal;

7) que notificada la Resolución referenciada con fecha 3/9/2020, con fecha 11/09/2020 la firma Prodec SRL interpuso recursos de revocación, jerárquico y anulación contra el acto administrativo que dispuso la adjudicación;

8) que del informe del Área Administrativa de UGD de fecha 3/6/2021, surge:

8.1) que la División Asesoría Letrada, en opinión compartida por la Gerencia Jurídico Notarial, informa que procede desestimar el recurso de revocación



TRIBUNAL DE CUENTAS

interpuesto, en razón de que la oferta de la recurrente presentó apartamientos de carácter sustancial, lo que justificó su rechazo;

8.2) que el mantenimiento del efecto suspensivo sobre el trámite del proceso licitatorio afecta inaplazables razones de servicio, teniendo en cuenta la necesidad de dar continuidad a los trabajos de ampliación de redes de saneamiento, atendiendo la creciente demanda que se verifica en las localidades de Maldonado donde presta servicios la Unidad de Gestión Desconcentrada de OSE, por todo lo cual solicita el levantamiento del mismo;

9) que por Resolución R/D UGD N° 17/21 de fecha 1°/7/2021, el Directorio de la Unidad de Gestión Desconcentrada de Maldonado de OSE dispuso el levantamiento del efecto suspensivo que opera sobre la licitación de referencia derivado de la vía recursiva, recogiendo los fundamentos expresados en el Resultando precedente;

10) que con fecha 10/8/21, se informó que corresponde imputar los montos de \$ 21.024.117 con cargo al Ejercicio 2021 y de \$ 42.048.239 con cargo al Ejercicio 2022 (ambos IVA incluido). Se imputó el monto previsto como ejecución del presente ejercicio 2021, con cargo al objeto 313000, pedido A208760001, Presupuesto de Compras 2020 vigente por prórroga automática, que cuenta con disponibilidad suficiente en el Grupo 3 "Bienes de Uso";

CONSIDERANDO: **1)** que el levantamiento del efecto suspensivo operado por la interposición de los recursos, ocurrido mediante acto debidamente motivado de la Administración actuante, habilita a este Tribunal a pronunciarse respecto de la legalidad del gasto;

2) que el procedimiento de compra se ajustó a las normas legales, reglamentarias y a los principios generales del Derecho que rigen la contratación pública, especialmente lo dispuesto por el artículo 33 y



TRIBUNAL DE CUENTAS

siguientes del TOCAF, por lo que el gasto derivado de las presentes actuaciones no reviste objeciones desde el punto de vista legal;

3) que en cuanto a la oferta presentada por Lejacir SA, si bien, la Comisión Asesora de Adjudicaciones en su dictamen la descartó en razón de que su oferta superaba el tope máximo de la licitación abreviada ampliada, la misma no resultaba válida, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares, en razón de no haber cumplido con algunos de los requisitos estipulados en el artículo 10.1 a) y 10.1 b) del mismo; (Resultandos 3 y 4);

4) que por otra parte, de lo actuado surge que la oferta de la firma recurrente fue correctamente desestimada, por presentar apartamientos insubsanables, conforme lo establecido en los artículos 10.1 a. II y 14.2 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado;

5) que sin perjuicio de lo anterior, no se remitieron en la oportunidad los recursos interpuestos, ni los informes y resoluciones vinculados a aquellos;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer al Contador Delegado, la intervención del gasto, previo control de su imputación en el grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Una vez resueltos los recursos interpuestos, deberán remitirse las actuaciones relacionadas a los mismos a este Tribunal, a sus efectos;
- 4) Comunicar al Contador Delegado;
- 5) Devolver las actuaciones.

aov

Cra. Lic. Olga Centofanti Taubner
Secretaria General

5